

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Novallas, a favor de doña María Antonia Jordán de Urries y Castelo-Branco, por distribución de su padre, don Jacobo Jordán de Urries y Vieira de Magalhães.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28974 ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Conde del Valle de Pendueles, a favor de don José Luis Suárez-Guanes e Ibáñez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Valle de Pendueles, a favor de don José Luis Suárez-Guanes e Ibáñez, por fallecimiento de su padre, don José María Suárez-Guanes y Peláez.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28975 ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Conde de la Cueva, a favor de doña María Victoria de Queralt Chavarri.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Cueva, a favor de doña María Victoria de Queralt Chavarri, por distribución de su padre, don Enrique de Queralt y Gil-Delegado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28976 ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, en el título de Barón de Tamarit, a favor de don Francisco Pascual de Quinto y San Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Tamarit, a favor de don Francisco Pascual de Quinto y San Gil, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Asís Pascual de Quinto y Martínez.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

28977 ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», el informe favora-

ble emitido por la Dirección General de la Energía de 19 de julio de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, sobre régimen del sector de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el 22 de junio de 1987, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de fecha 14 de junio de 1977 y que finalizaron el 22 de junio del presente año, a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de un tanque de almacenamiento en su planta de Barcelona y construcción de gaseoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28978 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Félix Luengo Alvaro, Guardia segundo de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Félix Luengo Alvaro, Guardia segundo de dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28979 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Sociedad Agraria de Transformación número 19.804 «Riegos de Herrera» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil en término municipal de Herrera (Sevilla).

Don Julián Canela Jiménez, como Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación número 19.804 «Riegos de Herrera», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 760 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 19.804 «Riegos de Herrera» el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 803,31 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 1.004,1329 hectáreas, de fincas de su propiedad, denominadas «Covatlillas», «Viguillas» y otros pagos, en término municipal de Herrera (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Muñoz Almonte, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 001356 de 2 de septiembre de 1981, con un presupuesto de ejecución material de 129.993.620 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 540.583 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los

aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua necesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

28980

RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona de riegos del Najerilla y acequias principales derivadas de la misma, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1973, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Cidamón (La Rioja), para el día 15 de noviembre de 1982 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Cidamón (La Rioja), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de octubre de 1982.—El Ingeniero Director, José A. Vicente Lobera.—Rubricado.—18.319-E.

RELACION PREVIA DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS EXPROPIACIONES MOTIVADAS POR LAS OBRAS DE RIEGOS DEL NAJERILLA, CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA, TRAMO III, ZONA REGABLE, SECTOR 3.º, A-7. EXPEDIENTE NUMERO 1. TERMINO MUNICIPAL DE CIDAMON (LA RIOJA)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar — Has.	Clase o cultivo
1	Miguel Angel Lumbreras Alonso ...	San Torcuato ...	1/26	La Regadera ...	0,0590	Cereal r. 1.ª
2	Hermanos Lumbreras ...	San Torcuato ...	1/25	La Regadera ...	0,0715	Cereal r. 1.ª
3	Félix Gómez Escolar ...	Cidamón ...	1/11-a	La Regadera ...	0,2540	Cereal r. 1.ª
	Félix Gómez Escolar ...	Cidamón ...	1/2-a	La Regadera ...	0,2110	Cereal r. 1.ª